

RESOLUCIÓN No. 01530

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 135 del 16 de Enero de 1998, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a favor de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, identificada con NIT. 890.307.400-1, concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado con el código PZ-01-0023, ubicado en el predio de la Transversal 26 No. 172 – 08 (Nomenclatura Antigua) Carrera 8H No. 172 – 20 (Nomenclatura Actual) de Bogotá, con coordenadas 1.017.146 N y 1.005.338 E, por un término de diez (10) años, en una cantidad de 29.772 litros diarios, con un bombeo diario de 24 horas. Dicha providencia fue notificada personalmente el día 03 de marzo de 1998 y con constancia de ejecutoria del día 10 de marzo de 1998 (fl. 15).

Que a través de la Resolución No. 504 de 21 de mayo de 2002, se autorizó a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, el aumento de caudal del pozo con código 01-0023 hasta por un cantidad de 155.52 m³ (1.8 LPS) (fl. 266).

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente, el día 06 de junio de 2002, con fecha de ejecutoria del 17 de junio de 2002.

Que por medio de radicados Nos. 2007ER43063 del 11 de octubre de 2007 (fl. 545) y 2007ER45560 del 26 de octubre de 2007 (fl. 554), se remitió documentos y estudios técnicos, para que se estableciera si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas del pozo PZ 01-0023.

Que a través de la Resolución No. 699 del 10 de Marzo de 2008 se otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la Resolución No. 135 del 16 de

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 01530

enero de 1998 a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, para la explotación del pozo profundo identificado con el código PZ-01-0023, por un término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de mayo de 2008, quedando ejecutoriado el día 06 de junio de 2008 (fl. 605).

Que a través de los radicados SDA Nos. 2013ER038538 del 11 de abril de 2013 (fl.873), 2013ER103790 del 14 de agosto de 2013 (fl. 1012) y 2013ER106362 del 20 de agosto de 2013 (fl.1043), el usuario allegó solicitud de prórroga de la concesión para el pozo PZ-01-0023 y la respectiva documentación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 01235 del 11 de febrero del 2014 (fl. 1046), en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	<i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i>	X	
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.</i>	X	
7	<i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites</i>	X	



RESOLUCIÓN No. 01530

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	y Grasas.		
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	
13	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
14	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	* Formulario de inventario de pozos	X	
	* Niveles y caudales	X	
	* Análisis físico-químico	X	
	* Columna litológica (Metro a metro)	X	
	* Columna Litológica	X	
	* Diseño y construcción de pozos	X	

RESOLUCIÓN No. 01530

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
	* Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal constante	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal escalonado	N.A.	
	* Medio magnético de los formularios		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-01-0023.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-01-0023 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con un prueba de bombeo anterior realizada el día 12 de Febrero de 2001 acompañada por el personal de ésta Entidad, en la cual se definieron los parámetros del acuífero.

4.2 Usos del agua

La entidad educativa Universidad de San Buenaventura ubicada en la Carrera 8H No. 172 – 20 cuenta únicamente con el pozo profundo (pz-01-0023) como única fuente de abastecimiento de agua en el predio, teniendo en cuenta la ausencia del suministro de agua potable por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB.

La cantidad de usuarios que hacen uso del recurso hídrico subterráneo está calculada en 4500 personas transitorias, correspondientes a los alumnos de la universidad, planta administrativa, docentes, contratistas, personal de vigilancia, visitantes y; distribuidos en jornadas diarias de lunes a sábado.

Al agua extraída de la captación en evaluación se le realiza un tratamiento adecuado para ser utilizada para consumo humano y doméstico bajo los parámetros de potabilidad indicados en la Resolución 2115 de 2007 y el Decreto 1575 del mismo año; adjunto certificaciones por parte de la Secretaría de Salud que constatan su buena calidad.

4.3 Cantidad de agua requerida

De acuerdo con el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por la Universidad de San Buenaventura, el usuario solicita un

RESOLUCIÓN No. 01530

volumen diario de agua de 155,2 m³, volumen de agua que brota de manera natural por la condición saltante del pozo.

4.4 Servidumbre

No requiere.

4.5 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

*Inicialmente a través de la **Resolución 0135 del 16 de enero de 1998**, ejecutoriada el 10 de marzo del mismo, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-01-0023. Dicha concesión fue modificada a través de la **Resolución 504 del 21 de mayo de 2002**. Posteriormente, la concesión fue renovada y otorgada a través de la **Resolución 699 del 10 de marzo de 2008**, notificada el 28 de mayo del mismo año por un término de 5 años.*

4.6 Término por el cual se solicita la prórroga

*La **Resolución 699 del 10 de Marzo de 2008** otorgó concesión de aguas subterráneas por cinco (5) años; por tanto, la solicitud de prórroga de ésta concesión se debe realizar para el mismo intervalo de tiempo y no por 10 años como lo estipula el usuario en el Formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (2013 a 2023).*

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que fue realizada el día 12 de Febrero de 2001; en la cual, el nivel estático del pozo se encontraba 6,90 metros por encima del nivel de la placa de nivelación (pozo saltante) y una vez cumplidas 19 horas de bombeo a caudal constante (2,50 LPS) el nivel fue de 6,86 metros por encima del nivel de la placa, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 0,04 metros. La prueba no contó con pozo de observación ni se midieron los datos de niveles durante la recuperación de los mismos habiendo cesado el bombeo.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 1050 m²/día. Igualmente con un caudal de bombeo promedio de 2,50 LPS se produjo un abatimiento total de 0,04 metros lo cual arroja una capacidad específica de 62,50 LPS/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cretácico explotado por el pozo en evaluación y por ende tener transmisividades altas en el sector.

RESOLUCIÓN No. 01530

En cuanto a la prueba de recuperación se realizó durante 10 horas, tiempo durante el cual el nivel se mantuvo en el mismo punto, 6,86 metros sobre el nivel de la placa de nivelación. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba de bombeo se presentan a continuación

Ítem	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha inicio de la prueba	12/02/2001	13/02/2001
Nivel Estático (altura en m sobre la placa)	6,90	6,86
Caudal de Explotación (LPS)	2,50	-
Tiempo (min)	1140	600
Nivel dinámico (m)	6,86	6,86
Abatimiento / Recuperación (m)	6,90	0,0
Capacidad específica (l/seg/m)	62,50	-
Transmisividad (m ² /día) – Cooper & Jacob	1051	-
Transmisividad (m ² /día) – Theis & Jacob	-	1077

Tabla 4. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-01-0023

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Los días 06 de Abril de 2013, 07 de Mayo de 2013 y 07 de Junio de 2013 se realizaron los muestreos del agua subterránea extraída del pozo perteneciente a la Universidad de San Buenaventura (pz-01-0023) así como la toma en tres puntos aleatorios dentro de las mismas instalaciones avalados por la Secretaría de Salud de Bogotá para la verificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA.

Junto con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Acreditado por el IDEAM para el análisis de los mismos

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante. Adicionalmente se presentó tramitado el formulario de Análisis Físico-Químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

RESOLUCIÓN No. 01530

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 699 del 10 de marzo de 2008, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2008	Parcial	Alcalinidad, Amonio, Coliformes, Dureza, Fosfatos, Hierro.
2009	Si	Ninguno
2010	Si	Ninguno
2011	Si	Ninguno
2012	Si	Ninguno
2013	Si	Ninguno

Tabla 5. Presentación de parámetros fisicoquímicos por la Universidad de San Buenaventura durante la concesión del pozo pz-01-0023

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-01-0023) presentó diligenciado el Formato de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, cuyo resultado se resume a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	03/04/2013 09:30 a.m.	+10,26	Manómetro de presión	Continuo
Dinámico	03/04/2013 09:30 a.m.	+10,26		

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de la Universidad de San Buenaventura (pz-01-0023)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica (1,42 LPS) del agua que brota de manera natural por la condición saltante del pozo.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión se puede concluir que para los primeros años no se tiene un registro de los mismo pero a partir del año 2006 presentan una relativa estabilidad, con pequeñas fluctuaciones en los últimos años (figura 1) pero siempre manteniendo su característica de pozo saltante, por lo que dicha captación no ha afectado negativamente al acuífero.



RESOLUCIÓN No. 01530

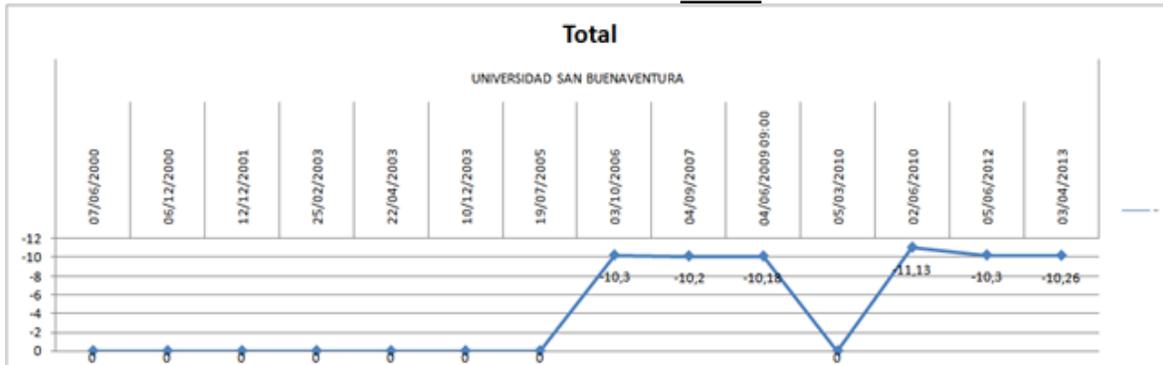


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-01-0023.

MAXIMO	+11,13 m	MINIMO	10,26 m	PROMEDIO	10,40 m
---------------	----------	---------------	---------	-----------------	---------

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2008	No
2009	Si
2010	Si
2011	No
2012	Si
2013	Si

Tabla 7. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por la Universidad de San Buenaventura durante la concesión del pozo pz-01-0023

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado mediante la Resolución 699 del 10 de Marzo de 2008 correspondiente a 155,2 m³/día aprovechado a un caudal natural de 1,18 (Pozo Saltante), se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados al pozo en evaluación.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el mes de mayo al mes de noviembre de 2013, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 08112 del 28 de octubre de 2013 se analizó el volumen consumido en fechas anteriores:



RESOLUCIÓN No. 01530

Id pozo	pz-01-0023	SEGUIMIENTO SDA						
Nombre	Fecha Visita	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m3/día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen conc.
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA	09/05/2013	(en blanco)	16,00	155,20	68,56	SI CUMPLE	122.623,00	N/A
-	14/06/2013	(en blanco)	36,00	155,20	83,14	SI CUMPLE	125.616,00	N/A
-	17/07/2013	(en blanco)	33,00	155,20	73,91	SI CUMPLE	128.055,00	N/A
-	15/08/2013	(en blanco)	29,00	155,20	92,10	SI CUMPLE	130.726,00	
-	25/09/2013	(en blanco)	41,00	155,20	78,51	SI CUMPLE	133.945,00	
-	17/10/2013	(en blanco)	22,00	155,20	85,09	SI CUMPLE	135.817,00	
-	13/11/2013	(en blanco)	N/A	155,20	N/A	N/A	(en blanco)	

Tabla 8. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-01-0023

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por la Universidad de San Buenaventura no se presentó el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Según el usuario el uso y ahorro eficiente del agua está dado por la demanda vs consumo debido a que no realiza procesos industriales ni genera productos comerciales por los mismo; sin embargo, comenta que el PUEAA se implementó, se presentó y se le dio cumplimiento a través del radicado 2006ER39345 del 31 de Agosto de 2006.

Dentro de las actividades que se realizaron en ése momento para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Instalación de sistemas ahorradores de agua.
- ❖ Identificación y reparación inmediata de fugas.
- ❖ Continúas campañas educativas para el ahorro y conservación del recurso hídrico.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se entiende que es necesario que el usuario plantee un nuevo PUEAA que contenga todas las actividades que realizará durante el tiempo por el cual está solicitando la prórroga de concesión.

5.6 Sistema de Medición

El pozo pz-01-0023 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (08W726721), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos años a partir de la fecha que el usuario allegó la última calibración del medidor (29 de Enero de 2012), se deben presentar las nuevas curvas de

RESOLUCIÓN No. 01530

calibración del medidor instalado en la boca del pozo, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.7 Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 1'913.089 mcte.
- Con la documentación el usuario envía copias de las actas emitidas por el Departamento de Saneamiento Básico del Hospital de Usaquén con la evaluación del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA realizadas el segundo semestre del año 2012. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el usuario presente dicho documento actualizado.

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** para el pozo identificado con el código pz-01-0023, localizado en la Carrera 8H No. 172 – 20 en la localidad de Usaquén hasta por un volumen de 155,2 m³/día, con un caudal promedio de 1,8 LPS. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada para consumo humano y uso doméstico. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Así mismo, el artículo 79 *ibidem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01530

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Estando en trámite el presente asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el

RESOLUCIÓN No. 01530

entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

En virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

El artículo 151 del precitado Decreto establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 del Decreto - Ley 2811 de 1974: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*, esto en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1.974 en armonía con el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.: Toda concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 01530

respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y a su vez el artículo 2.2.3.2.8.4. respecto del término para solicitar prórroga establece que *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*.

En el caso en concreto el usuario hizo solicitud de prórroga dentro del término, para realizar este tipo de peticiones a la administración, sin que se le hubiere resuelto dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, el cual indica:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*

RESOLUCIÓN No. 01530

- (...) *En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que técnicamente se estableció viable la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas efectuada por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA y que la misma se presentó de acuerdo al término señalado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, esto es, dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 135 del 16 de enero de 1998 prorrogada a través de la Resolución No. 699 del 10 de marzo de 2008, esta Autoridad considera procedente otorgar a la citada universidad prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0023, localizado en la Carrera 8H No. 172 - 20 de la Localidad de Usaquén, de Bogotá, hasta por un volumen de 155,2 m³/día, con un caudal promedio de 1,8 LPS, por un término de cinco (5) años.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de

RESOLUCIÓN No. 01530

manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, identificada con NIT. 890.307.400-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 135 del 16 de Enero de 1998, prorrogada por medio de la Resolución No. 699 del 10 de Marzo de 2008, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0023, con coordenadas: , localizado en la Carrera 8H No. 172 – 20 de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., por un volumen máximo de 155,2 m³/día, para ser explotado a un caudal promedio de 1,8 LPS, por un término de cinco años, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será únicamente para consumo humano y uso doméstico y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la prórroga se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- La UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas, so pena de la

Página 15 de 19

RESOLUCIÓN No. 01530

imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar semestralmente copia del concepto IRCA – Índice de Riesgo de la Calidad del Agua emitido por la Secretaria Distrital de Salud.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-01-0023; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los catorce parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
5. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
6. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste y allegar cada dos (2) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

RESOLUCIÓN No. 01530

ARTÍCULO TERCERO.- La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, de acuerdo con el análisis efectuado por esta Autoridad de la información allegada mediante los radicados SDA Nos. 2013ER038538 del 11 de abril de 2013, 2013ER103790 del 18 de agosto de 2013 y 2013ER106362 del 20 de agosto de 2013, debe cumplir en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con los siguientes requerimientos:

1. Allegar los soportes del concepto del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA (riesgo bajo) expedido por la Secretaría de Salud desde el año 2013 al presente.
2. Ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en el cual deberá realizar la descripción del programa de uso eficiente del agua para el periodo en el cual se otorga la prórroga de concesión de Aguas Subterráneas; en el que se establezca como mínimo:
 - A. Consumo actual de agua, mensual, por proceso, por unidad de producto.
 - B. Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema y metas anuales de reducción de las mismas.
 - C. Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - D. Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.
3. Calibrar el medidor instalado en la boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la misma, sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por cambio sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para

RESOLUCIÓN No. 01530

otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.-El beneficiario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-01-0023, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Título 9, Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo precedente, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- El beneficiario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, identificada con NIT. 890.307.400-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los términos de

RESOLUCIÓN No. 01530

los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Carrera 8H No. 172 – 20 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
DM-01-97-475 (5 tomos)
Concepto Técnico No. 01235 del 11 de febrero del 2014
Proyectó: Paola Velásquez Peña
Revisó:
Asunto: Aguas Subterráneas
Localidad: Usaquén

Elaboró:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/08/2016
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/10/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------